



CIG:

Ánxeles Fernández DNI: 34941556-W

Anxo Pérez, DNI: 34937131-Q.

Parte empresarial: ASOREL, ASPEL

Concepción López, DNI 34908921-G

Ramiro Gómez, DNI 34625594-Z

María de Miguel, DNI 34962616-V

María Giráldez, DNI 35565806-D

Bosco Heredia, DNI 53534975-Z

Consellería de Economía, Empleo e Industria

Secretaría General de Empleo

Jefatura Territorial de Ourense

Servicio de Empleo y Economía Social

Convenio o acuerdo: limpieza de edificios y locales

Expediente: 32/01/0003/2017

Fecha: 08/02/2017

Asunto: Resolución de inscripción y publicación

Destinataria: María José de Miguel Pérez

Código de convenio número 32000225011981

Una vez visto el texto del Convenio colectivo de Limpieza de Edificios y Locales de Ourense para los años 2016-2017, con código de convenio n.º 32000225011981, que suscribió la comisión negociadora conformada, en representación de la parte empresarial, por la Asociación Provincial de Empresarios de Limpiezas de Edificios y Locales de Ourense [ASOREL] y ASPEL y, en representación de la parte social, por las centrales sindicales: UGT, CIG y CCOO, en fecha 10/01/2017, y de conformidad con lo que disponen los artículos 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores [BOE 255, de 24 de octubre de 2015], el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo [BOE 143, de 12 de junio de 2010] y el Real Decreto 2412/82, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia, en materia de trabajo [BOE 232, de 28 de septiembre de 1982] y las demás normas aplicables del derecho común, esta jefatura territorial resuelve:

Primero.- Ordenar su inscripción y depósito en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Galicia, creado mediante la Orden de 29 de octubre de 2010 [DOG 222, de 18 de noviembre de 2010] y notificación a las representaciones empresarial y social de la comisión negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Jefe Territorial de Economía, Empleo e Industria.

Fdo.: Alfonso Tomás Paz Doniz.

Convenio colectivo de Limpiezas de Edificios y Locales de Ourense (2016-2017)

Artículo 1.- Ámbito territorial y funcional.

El convenio será de aplicación a las empresas establecidas o que puedan establecerse en Ourense, sean físicas o jurídicas, que se dediquen a la actividad de limpieza de edificios y locales.

Artículo 2.- Ámbito personal.

Están incluidos en el ámbito de aplicación todos los trabajadores y trabajadoras dependientes de estas empresas.

Artículo 3.- Vigencia y duración.

El presente convenio comenzará a regir a todos los efectos a partir del 1 de enero de 2016; finalizando el 31 de diciembre de 2017, y mantendrá su vigencia mientras no sea sustituido

por otro convenio entre las partes, si bien, el presente convenio comenzará su negociación en el mes de noviembre de dicho año, fecha en la que se constituirá la comisión negociadora. En cualquier caso, su articulado quedará vigente hasta la sustitución por otro convenio.

El presente convenio se prorrogará tácitamente, de año en año, si cualquiera de las partes no lo denuncia con 3 meses de antelación al término de su vigencia. La fórmula de denuncia será por medio de comunicación de la parte denunciante a la otra parte, en la que se expresará el deseo de denunciar y negociar un nuevo convenio.

Artículo 4.- Condiciones más beneficiosas.

Todas las condiciones económicas de cualquier índole contenidas en el presente convenio tienen el carácter de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas y situaciones más beneficiosas del presente convenio subsistirán para aquellos que las venían disfrutando, pero sin que pueda interpretarse que sobre las llamadas condiciones más beneficiosas tuviese que computarse la mejora económica que supone el presente convenio.

Artículo 5.- Antigüedad.

Los trabajadores fijos comprendidos en el ámbito de aplicación de este convenio disfrutarán, como complemento personal de antigüedad, de un aumento periódico por cada 3 años de servicios prestados en la misma empresa o centro de trabajo en la cuantía del 5% del salario base por cada trienio.

Artículo 6.- Gratificaciones extraordinarias.

El personal comprendido en el presente convenio percibirá 3 pagas extraordinarias, una en julio, otra en diciembre y otra en primavera, pagadera en el mes de marzo, en la cuantía, cada una de ellas, de 30 días de salario base más antigüedad. A partir del 1 de enero de 2010 el devengo de las extras será semestral.

El período de IT, en cualquiera de las modalidades, no influirá en el importe de aquéllas, que se cobrarán íntegras, con independencia del tiempo en el que el trabajador esté de baja.

Artículo 7.- Plus de transporte.

En compensación de los gastos de transporte, surgidos por el presente convenio, tendrán derecho a 0,60 euros por cada día efectivo de trabajo. A partir de 1999 esta gratificación se incrementará en el mismo porcentaje que el incremento salarial de cada año, si bien dicho incremento pasará a la gratificación de actividad.

Artículo 8.- Plus de actividad.

Se establece una gratificación de actividad para todos los trabajadores del sector que se fija en la cuantía de 2,08 euros por día efectivo de trabajo. En el mes de diciembre se abonarán 2,09 € por día efectivo de trabajo, mientras que en 2017 la cuantía será de 2,12 €.

Artículo 9.- Plus de toxicidad, peligrosidad y nocturnidad.

Estas gratificaciones se abonarán con un incremento de un 25% del salario base más antigüedad.

Artículo 10.- Jornada de trabajo.

La jornada laboral será de 40 horas semanales, entendiéndose como trabajados los 20 minutos de bocadillo en aquellas empresas que los vengán disfrutando.

Aquellos trabajadores que presten sus servicios en varios centros de trabajo coincidiendo la hora de entrada y la hora de salida o hubiese una diferencia inferior a 30 minutos como consecuencia del desplazamiento, se pospondrá la hora de entrada el tiempo suficiente para llegar a dicho centro y siempre que dicho centro lo permita, sin reducción de jornada.

Artículo 11.- Festivos.

El trabajador que realice su jornada laboral en domingo o festivo, de mutuo acuerdo con la empresa, podrá:

- a) Tener en compensación, 1 día de descanso semanal.
- b) Percibir el abono correspondiente.
- c) Acumular el descanso a los días de vacaciones, hasta un máximo de 5 días.

Se considerarán festivos a todos los efectos los días siguientes:

- Trabajadores con jornada de lunes a sábado (7 días): 27 de febrero, 24 de julio, 14 de agosto, 7 de diciembre y otros tres días a fijar de común acuerdo entre la empresa y el trabajador.
- Trabajadores con jornada de lunes a viernes (6 días): 27 de febrero, 14 de agosto, 7 de diciembre y otros tres días a fijar de común acuerdo entre la empresa y el trabajador.

Dichas fechas podrán ser modificadas de común acuerdo entre empresa y trabajadores. Si, antes de que se publique el convenio en el BOP, alguno de estos días ya hubiese pasado, será sustituido por otro de común acuerdo entre empresa y trabajador.

Artículo 12.- Horas extraordinarias.

No se harán horas extraordinarias con carácter habitual, realizándose sólo en casos de fuerza mayor.

Se considerarán motivadas por fuerza mayor, las trabajadas y empleadas en la reparación de siniestros o las que se hagan para prever tales siniestros, siendo estructurales, las que con carácter extraordinario y esporádico se hagan en el seno de la empresa, para cubrir la realización de un trabajo que no fuese posible prever ni sustituir por contrataciones temporales o a tiempo parcial, previstas en la ley.

Se enviará a la autoridad laboral competente un informe mensual de estas horas, hecho conjuntamente por el comité de empresa o delegados de personal y la dirección. El personal contratado a tiempo parcial no podrá realizar horas extras, salvo en los casos de fuerza mayor.

El incumplimiento de lo pactado en este artículo se considerará como una falta grave a los efectos de lo dispuesto en el artículo 97 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 13.- Permisos retribuidos.

Tras la solicitud de los trabajadores afectados, se considerará licencia retribuida en tiempo la que se indica en los casos siguientes:

- Por matrimonio del trabajador: 15 días naturales. También será concedida a las parejas de hecho siempre que acrediten esta circunstancia mediante un certificado de convivencia.
- Por matrimonio de hijos: 1 día natural.
- Por nacimiento de hijo: 2 días.
- Por fallecimiento, enfermedad grave, accidente u hospitalización del cónyuge o familiares en 1º y 2º grado de consanguinidad o afinidad, es decir: padres, hijos, abuelos, nietos, hermanos, padres políticos, hermanos políticos y nietos políticos: 3 días naturales, si es en la provincia, y 5 si es fuera de ella.
- Por el fallecimiento de parientes de tercer grado, es decir, tíos, bisabuelos, bisnietos políticos, bisabuelos políticos y sobrinos políticos: 1 día natural.
- Los trabajadores que cursen estudios para la obtención de un título oficial académico o profesional o para la realización de exámenes de acceso a la administración pública, previa comunicación del trabajador/a a la empresa y posterior justificación, tendrán derecho a un permiso no retribuido de hasta seis días al año para concurrir a dichos exámenes.
- Dos días por traslado de domicilio.
- En el caso de tener que ir al médico, los trabajadores gozarán del tiempo necesario para acudir a la consulta, debiendo presentar en todo caso, un justificante entregado previamente por la empresa y firmado por el facultativo o el centro al que

fuera, en el que se refleje la hora de entrada y salida de la consulta. En el caso de desplazamiento al especialista se tendrá en cuenta la distancia (se entenderá el especialista de la Seguridad Social).

En los demás casos se atenderán a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 14.- Reducción de la jornada por motivos familiares.

Las trabajadoras, por lactancia de hijo menor de 9 meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrán dividir en dos fracciones.

El permiso de lactancia podrá acumularse a razón de una hora diaria, acumulándolo en días, según el calendario laboral de la trabajadora. Este permiso deberá disfrutarse inmediatamente después de la baja por maternidad, haciéndolo en su integridad. Podrá ser disfrutado por el padre o la madre, cuando ambos trabajen.

La concreción horaria y la determinación del periodo de disfrute del periodo de lactancia o de la reducción de jornada corresponde a la trabajadora/trabajador, dentro de su jornada ordinaria, que deberá avisar al empresario con 15 días de antelación a la fecha en la que desea reincorporarse a su horario ordinario.

En el caso de que existan discrepancias entre el empresario y trabajador sobre la concreción horaria y los periodos anteriormente descritos, deberán ser resueltos por la jurisdicción competente a través del procedimiento establecido en el artículo 138 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Quien, por razón de guardia legal, tenga a su cuidado directo algún menor de 12 años o a un disminuido físico o psíquico o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo de al menos un tercio y un máximo de la mitad de la duración total de la jornada completa, con una disminución proporcional del salario.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no se pueda valer por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.

La reducción de la jornada recogida en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores hombres y mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Artículo 15.- Excedencias.

Todo trabajador con una antigüedad en la empresa de al menos un año, tendrá derecho a que se le reconozca en situación de excedencia voluntaria por un periodo máximo de 5 años, no perdiendo en ningún caso la antigüedad que mantenía en el momento de solicitarla y será obligatorio para la empresa la concesión de dicha excedencia.

Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia de duración no superior a tres años para atender el cuidado de cada hijo, tanto sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, contados desde la fecha del nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un periodo de excedencia de duración no superior a un año, los trabajadores para atender al cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no se pueda valer por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.



En todo lo no previsto en este convenio en esta materia habrá que atenerse a lo dispuesto en el artículo 46 del E.T y en la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras.

Artículo 16.- Cambio de puesto de trabajo por embarazo.

Las mujeres embarazadas tendrán derecho a cambiar de puesto de trabajo con el fin de que, en ningún caso, estén obligadas a desempeñar sus funciones en los lugares radioactivos o infecciosos, que supongan peligro para su estado.

Artículo 17.- Ropa de trabajo.

A todo el personal se le dará ropa de trabajo adecuada y reglamentaria. Monos para los hombres y batas para las mujeres cada 6 meses, zapatillas cada 3 meses, guantes cada 20 días y zuecos cada 9 meses. Aquellos trabajadores que presten sus servicios en más de dos centros de trabajo tendrán derecho a un mínimo de tres prendas de trabajo adecuadas y reglamentarias. El personal tendrá que devolver la ropa y utensilios usados en el momento en el que se produzca la sustitución. En el caso de una nueva contrata, la empresa adjudicataria tendrá la obligación de entregar la ropa de trabajo y el calzado en un periodo que no exceda de 15 días.

Se entenderá por ropa adecuada y reglamentaria, las prendas necesarias para la realización del trabajo en condiciones que faciliten el desarrollo físico cómodo y teniendo en cuenta las condiciones atmosféricas: frío, calor o lluvia.

Artículo 18.- Incapacidad temporal.

El trabajador que cause baja por accidente laboral percibirá el 100% del salario del convenio, desde el primer día de la baja.

Por IT derivada de enfermedad será, en cada momento, lo que establezcan las normas vigentes, salvo en el supuesto de que la enfermedad se prolongase por encima de los 15 días; en este caso, la empresa cubrirá el 100% del salario del convenio hasta los 200 días.

En el caso de IT por enfermedad, la empresa completará, igualmente, el 100% del salario del trabajador, en el supuesto de que aquella requiera hospitalización y, en todo caso, mientras dure ésta. Igualmente, el trabajador tendrá derecho al 100% de su salario en el caso de convalecencia en su casa por un periodo máximo de 45 días y siempre que estuviese hospitalizado al menos 1 día.

Artículo 19.- Subrogación empresarial.

Con el fin de conservar los puestos de trabajo se dará automáticamente la incorporación de los trabajadores de la empresa cesante en la plantilla de la nueva concesionaria del servicio, independientemente de su personalidad jurídica: sociedad anónima, sociedad limitada, sociedad civil, cooperativa o empresario individual, etc., y siempre que los trabajadores para subrogar lleven trabajando en la empresa cesante 4 o más meses (en los casos de jubilación solamente se exigirán 2 meses para la subrogación).

1. Cuando los trabajadores de la empresa cesante presten servicios en dicho centro, con independencia de la duración de su jornada laboral que se respetará en su integridad y de cual sea la modalidad de su contrato de trabajo.

Se entiende como obligación subrogatoria exclusivamente de los trabajadores adscritos al centro de trabajo, de los que se solicitará al contratista principal un listado con las categorías, antigüedad y puestos de trabajo.

2. Cuando los trabajadores, en el momento del cambio de titularidad de la contrata, se encuentren en situación de incapacidad temporal, invalidez provisional, excedencia o vacaciones, o situación análoga, pasando a estar adscritos al nuevo titular.

El personal contratado interinamente para la sustitución de trabajadores a que se refiere el párrafo anterior pasará a la nueva empresa adjudicataria hasta el momento de la incorporación de éstos.

3. Cuando los trabajadores afectados compartan su jornada laboral con otros centros de trabajo.

4. Si por exigencias del cliente contratante tuviese que ampliarse la contrata con personal de nuevo ingreso, éste también será incorporado a la nueva empresa. Cuando se amplíe la jornada en un centro de trabajo, tendrán derecho a este incremento los trabajadores que presten servicios en dichos centros y no realicen la jornada completa en estos centros.

De existir más de un trabajador en el centro, se repartirá la jornada entre ellos de forma proporcional. Si la división para el reparto fuese inferior a 30 minutos/día, se dará a la persona más antigua, siguiendo este proceso por riguroso orden de antigüedad en el resto de repartos.

Si como consecuencia de una fundada exigencia del cliente, pudiese existir incompatibilidad horaria para la ampliación del servicio, respecto al ya implantado, y una vez conocida la incompatibilidad horaria por los trabajadores afectados, la empresa, podrá contratar nuevos trabajadores para la realización de los trabajos objeto de ampliación.

5. En el caso de jubilación, baja definitiva por cualquier causa, de un trabajador/a, los trabajadores/as del centro de trabajo al que pertenecía y que no tengan una jornada laboral completa podrán solicitar que las horas que venía realizando la persona que cesa en la empresa sean repartidas entre los otros trabajadores hasta que cada uno de ellos realice la jornada máxima legal establecida en este convenio colectivo.

6. En el caso de que el cliente rescindiese el contrato de arrendamiento de limpieza con una empresa, para realizarlo con su propio personal, y posteriormente contratase con otra el mencionado servicio, la nueva empresa concesionaria incorporará a su plantilla el personal afectado de la primera empresa, siempre que no transcurriera más de un año desde la nueva contratación.

7. En el supuesto de que una empresa de limpiezas tuviese que reducir personal en el centro, por exigencias del cliente, y posteriormente le fuese rescindido el contrato, la nueva empresa concesionaria del servicio habrá de incluir en su plantilla a todo el personal empleado en el mencionado centro, incluyendo aquel que, en su día, quedó afectado por la reducción de plantilla. A estos efectos, se entenderá que quedan desvinculados laboralmente con la empresa cesante en cuanto a los centros en los que dejen de prestar servicios.

La empresa cesante deberá acreditar la relación del cuadro de personal, con expresión de la liquidación y saldo de salarios, antigüedad, gratificaciones, vacaciones, etc., relativos al personal afecto a dicho centro, antes de 14 días de iniciarse los servicios de limpieza por la nueva empresa contratista, siempre que se conozca la concesión con esa antelación.

La nueva empresa concesionaria incorporará a su plantilla el personal afectado por el cambio de titularidad, con iguales derechos y obligaciones que tuviesen en la empresa cesante. No obstante, no se responsabilizará de las posibles diferencias salariales o de infracotización a la Seguridad Social, de las que fuese responsable la empresa cesante.

8. En los contratos que suscriban las empresas con sus clientes constará una cláusula para recordar la vigencia del artículo 18 del convenio colectivo provincial de limpiezas de edificios y locales de Ourense, así como la necesidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Salud Laboral.

9. Trabajadores/as que ostenten cargos de representación, sea unitaria o sindical. Dado que los/as representantes de los trabajadores/as y los delegados/as sindicales pueden ser de empresa y de centro de trabajo, en caso de subrogación de contratas, la subrogación de la nueva empresa respecto de estos/as trabajadores/as se realizará teniendo en cuenta lo siguiente:

a) Los/as representantes de los trabajadores/as, sean de carácter unitario o sindical, que fueran elegidos/as con motivo de proceso electoral referido al centro de trabajo objeto de subrogación, conservarán su condición y cargo y los mismo derechos y garantías que tuvieron reconocidos en la empresa concesionaria saliente hasta el final de su mandato, siempre y cuando mantenga su identidad como centro de trabajo, objeto de subrogación.

b) Los/as representantes de los trabajadores/as, unitarios y sindicales, que no hubieran sido específicamente elegidos en proceso electoral referido al centro de trabajo cuando sean necesariamente incorporados/as al cuadro de personal del nuevo adjudicatario, serán subrogados/as, pero sólo mantendrán las garantías estipuladas o establecidas en el artículo 68 apartados a), b), y c) del Estatuto de los Trabajadores.

Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en materia de representación sindical de las decisiones que sobre esta materia determinen los sindicatos con representación en la empresa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Artículo 20.- Garantía de los cargos sindicales.

Con motivo de situaciones concretas, como son la confección del cuadro horario, calendario de vacaciones y acuerdo para la negociación colectiva, el empresario facultará a reunirse en los locales de la empresa a los trabajadores y a sus representantes sindicales durante la jornada de trabajo, sin que pueda excederse de 1 hora en dichos casos y de común acuerdo para la designación de trabajos urgentes que puedan surgir.

Artículo 21.- Vacaciones.

El personal afectado por el presente convenio disfrutará de 30 días naturales ininterrumpidos de vacaciones anuales retribuidas.

El personal que disfrute las vacaciones en los meses de octubre a abril, ambos inclusive, de 30 días ininterrumpidos y por necesidades de la empresa, percibirá una gratificación extrasalarial de 57,90 euros. Para aquellos que disfruten sus vacaciones de forma partida en tres periodos percibirán una gratificación extrasalarial de 64,33 euros.

Los trabajadores que presten sus servicios en dos o más empresas, el disfrute de ellas corresponderá con lo pactado en la empresa de mayor jornada.

Se hará un calendario de vacaciones en cada empresa, de acuerdo entre empresa, trabajador y comité, de tal forma que los trabajadores disfruten de sus vacaciones rotativamente, respetando la legislación vigente.

En el caso de que un trabajador cause baja antes del disfrute de las vacaciones, éstas se pospondrán fijándose un nuevo periodo y pasando el trabajador afectado a disfrutarlas, cuando le corresponda, según los turnos; el trabajador no tendrá derecho a la gratificación de las vacaciones, si el nuevo periodo fijado correspondiese dentro de los meses que dan derecho al percibo de la mencionada gratificación. Por el contrario, si la baja se produjese durante el disfrute de las vacaciones, éstas seguirán corriendo hasta que se cumpla el periodo correspondiente.

La empresa comunicará al trabajador/a por escrito, el periodo de disfrute de vacaciones con 2 meses y medio de antelación respecto al inicio de estas.

En el caso de acuerdo individual entre empresa y trabajador/a prevalecerá el acuerdo con los representantes legales de los trabajadores/as, si ese acuerdo individual perjudica a algún afectado por el acuerdo con el comité o delegados/as de personal.

Cualquier petición que haga el trabajador/a para el disfrute de vacaciones, se considerará aceptada si ésta no es contestada por escrito en un plazo de 15 días desde que la empresa recibió la petición.

Artículo 22.- Control médico.

Los trabajadores que hagan su trabajo en lugares radioactivos o infecciosos, tendrán derecho a realizar un control médico cada 6 meses, de acuerdo con las normas sanitaria vigentes. El resto de los trabajadores tendrán derecho a dicho control como mínimo una vez al año.

Artículo 23.- Comisión paritaria.

Para la interpretación y cumplimiento de lo pactado en el presente convenio, y en general para cuantas cuestiones se deriven de la aplicación del presente convenio, se establece una comisión paritaria que estará integrada por un representante de cada central sindical firmante del presente convenio (UGT, CCOO, CIG) y uno de la Asociación Empresarial de Limpiezas de Edificios y Locales de Ourense, y dos de ASPEL.

La mencionada comisión paritaria se reunirá en el plazo de 3 meses desde la firma del presente convenio, con el fin de analizar la intrusión existente en el sector, que está produciendo una grave competencia desleal, con graves perjuicios, tanto para los trabajadores como para las empresas, instando a las autoridades pertinentes a las acciones legales que correspondan, así como para analizar y concretar aquellas cuestiones que redunden en beneficio para el sector.

Artículo 24.- Jubilación.

1.- Todo trabajador afectado por este convenio podrá solicitar la jubilación a los 64 años. En este supuesto, la empresa estará obligada a contratar otro trabajador, perceptor de desempleo o joven demandante de primer empleo, a través de un contrato de idéntica naturaleza.

2.- Toda/o trabajadora o trabajador que reúna las condiciones exigidas legalmente, podrá solicitar la jubilación parcial en los términos previstos legalmente, por lo que la empresa estará obligada a facilitar la documentación necesaria para tramitar la misma. Para el ejercicio de este derecho, el presente artículo establece la siguiente regulación:

A) El trabajador tendrá la obligación de comunicarlo a la empresa con un mes de antelación a la fecha en la que desee hacer efectiva dicha solicitud, indicando el porcentaje en la que solicitará la jubilación parcial que deberá ser como mínimo el 25% y como máximo del 85%, manteniéndose la prestación laboral del trabajador o trabajadora al servicio de la empresa por el tiempo restante, es decir, como mínimo el 15% y el máximo de 75%.

Mediante acuerdo entre empresa y trabajador/a se establecerá el horario de prestación, en orden a cumplimentar la jornada en la que se mantiene la prestación de servicios. En este sentido, la empresa estará obligada a concentrar la jornada semanal o anual en el menor tiempo posible si el trabajador así lo solicita.

B) El salario abonado en contraprestación por el trabajo, se percibirá mensualmente en función de jornada de trabajo restante.

C) La empresa está obligada a firmar simultáneamente un contrato de relevo con otro trabajador. La duración de este contrato será como mínimo igual a la del tiempo que le falte



al trabajador sustituido para cumplir los 65 y por la jornada que éste reduce. No obstante lo anterior, el contrato del trabajador sustituido podrá ser a jornada completa e incluso simultanear la prestación de servicios con el sustituido.

D) Si durante la vigencia del contrato de relevo, antes de que el trabajador sustituido alcance los 65 años, se produjese el cese del trabajador sustituido la empresa:

- Deberá sustituirlo por otro trabajador, con el que concertará un nuevo contrato de relevo en el plazo de 15 días naturales siguientes al cese.

- La jornada pactada en el nuevo contrato será, como mínimo, igual a la que realizaba el trabajador en el momento de la extinción de su contrato.

E) El contrato de trabajo a tiempo parcial suscrito por el trabajador parcialmente jubilado tendrá una duración igual a la que, en el momento de su firma, le quede a aquel para alcanzar la edad de 65 años, momento en que se extinguirá el contrato y que deberá pasar de manera forzosa a la situación de jubilación total.

Artículo 25.- Póliza de seguros.

Las empresas establecerán para todos los trabajadores una póliza de seguros de fallecimiento e invalidez por accidente de trabajo, que garantice a sus trabajadores: 18.000 euros, en el caso de fallecimiento y 23.000 euros, en el caso de invalidez permanente total, absoluta y gran invalidez. Quedan excluidos de la obligación de aseguramiento los supuestos previstos como exclusiones generales de este tipo de pólizas.

Artículo 26.- Incremento salarial.

Los salarios del presente convenio, en 2016, se incrementarán en el 0,5%, aplicable sólo desde diciembre. En 2017, el incremento salarial será de 0,9%.

Artículo 27.- Período de prueba.

Podrá concertarse, por escrito, un período de prueba que, en ningún caso, podrá exceder de 6 meses para los técnicos titulados, ni de 3 meses para los demás trabajadores, salvo para los no cualificados. En este caso, la duración máxima será de 15 días laborables.

Artículo 28.- Dietas.

Se establece un importe mínimo para las dietas:

- 36,38 €, cuando se tenga que comer o pasar la noche fuera de casa.

- 27,17 €, cuando se realicen las dos comidas principales fuera del domicilio.

- 13,79 €, cuando se realice una sola comida.

Las referidas cuantías son mínimas, si bien podrá establecerse el sistema de gastos a justificar.

Artículo 29.- Régimen disciplinario para el acoso sexual.

Todo comportamiento o situación que atente contra el respeto a la intimidad o contra la libertad de los trabajadores o trabajadoras, conductas de acoso sexual, verbales o físicas, serán conceptuadas como faltas muy graves, graves o leves, en función de la repercusión del hecho (*). En los supuestos en los que se lleve a cabo, sirviéndose de su relación jerárquica con la persona y/o personas con contrato laboral no indefinido, la sanción se aplicará en su grado máximo.

El comité de empresa, sección sindical o representantes de los trabajadores/as, la dirección de personal de la empresa velarán por el derecho a la intimidad, cuando así fuese requerido.

(*) Dada la falta de normativa existente, podrá seguirse la descripción de sanciones incluidas en el texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social, aprobada por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

Artículo 30.- Empresas de trabajo temporal.

Los trabajadores/as que sean contratados a través de una ETT para prestar sus servicios en las empresas usuarias de limpieza, les será de aplicación el presente convenio colectivo. Al mismo tiempo, de todos los contratos que haga la empresa usuaria en esta modalidad (a través de ETT) le dará copia de éstos al representante sindical, si lo hubiese.

Artículo 31.- Contratos para la formación.

Los contratos para la formación tendrán una duración mínima de seis meses y máxima de 12 meses.

Artículo 32.- Medidas de fomento para el empleo y de la contratación laboral.

El contrato de duración determinada de la modalidad eventual por circunstancias de producción, acumulación de tareas o excesos de pedidos, regulado en el artículo 15.1.b) del Estatuto de los Trabajadores, podrá tener una duración máxima de 12 meses, dentro de un período de 18 meses.

Artículo 33.- Las partes firmantes en aras de una mayor estabilidad en el empleo acuerdan fomentar la contratación indefinida, estando obligadas a efectuar a partir de la firma del presente convenio el 50% de contratos indefinidos a jornada completa.

Artículo 34.- Las empresas que empleen a más de 50 trabajadores/as fijos/as estarán obligadas a contratar un número de trabajadores/as minusválidos/as no inferior al 2% del cuadro de personal, a tenor de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 13/1982, de 7 de abril (BOE 30/04/1982), de Integración Social de los Minusválidos.

Artículo 35.- Las partes firmantes asumen en su integridad el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres rechazando todo tipo de discriminación y reconociendo el derecho al trabajo en igualdad de oportunidades. Todo ello, en los términos que se regulan en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres. Se comprometen a promover el principio de igualdad de oportunidades, comprometiéndose a velar por la no discriminación por razón de género en el trabajo."

Disposiciones generales.

Primera.- Las empresas deberán tener un ejemplar del convenio, así como la copia de los boletines de cotización a la Seguridad Social en el tablón de anuncios de la empresa, para el conocimiento de todos los trabajadores, con el fin de que constaten su situación laboral mensual.

Segunda.- Partes firmantes del convenio son: Asociación Provincial de Empresarios de Limpiezas de Edificios y Locales de Ourense (ASOREL), y ASPREL, y las centrales sindicales UGT, CIG y CC.OO, ambas partes con capacidad legal suficiente y legitimidad, de conformidad con lo dispuesto en el RD legislativo que aprobó el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores.

Tercera.- Ante la conveniencia de regular el sector y combatir la clandestinidad, las partes firmantes del presente convenio acuerdan que se reúna la comisión paritaria del convenio en la primera semana de enero, abril, septiembre y diciembre de cada año, para tratar los temas relacionados con dicho sector y tomar las medidas que, en su caso, correspondan.

Cuarta.- Con el fin de evitar los problemas que puedan surgir en el momento de producirse una subrogación y en el caso de surgir alguna desavenencia derivada de la subrogación, las partes firmantes del presente convenio acuerdan, en el caso de surgir, que ambas empresas afectadas se reunirán conjuntamente con un representante de las organizaciones sindicales firmantes del presente convenio y un representante de la



Confederación Empresarial de Ourense, con el objeto de tratar de aclarar la situación empresarial y resolver el conflicto surgido por la subrogación, redactándose el acta de dicha reunión, en la que constará el acuerdo, el desacuerdo y, en su caso, la inasistencia de una de las partes.

Quinta.- Cláusula de sumisión al AGA.

Ante la importancia de la resolución pacífica de los conflictos laborales, las partes firmantes acuerdan acogerse a los procedimientos vigentes en cada momento en la legislación laboral, para solventar de manera efectiva las discrepancias que puedan surgir para la no aplicación de las condiciones de trabajo a que hace referencia el artículo 82.3 del ET. Ambas partes acuerdan someterse al AGA en los propios términos en los que está formulado.

Categoría. Salario.

Salario dic. 2016; Salario 2017

Personal directivo y técnico.

Subgrupo I.- Personal directivo:

Director; 1.820,53; 1.836,91

Director comercial; 1.645,77; 1.660,58

Director administrativo; 1.645,77; 1.660,58

Jefe de personal; 1.645,77; 1.660,58

Jefe de compras; 1.647,12; 1.661,95

Jefe de sección; 1.647,12; 1.661,95

Subgrupo II.- Personal titulado:

Titulado de grado superior; 1.347,81; 1.359,94

Titulado de grado medio; 1.176,90; 1.187,49

Titulado laboral o profesional; 1.010,45; 1.019,54

Subgrupo III.- Administrativos/as:

Jefe de primera; 1.125,58; 1.135,71

Jefe de segunda; 889,96; 897,97

Cajero; 889,96; 897,97

Oficial de 1ª; 879,03; 886,94

Oficial de 2ª; 869,20; 877,03

Auxiliar; 855,52; 863,22

Cobrador; 851,77; 859,43

Subgrupo IV.- Mandos intermedios

Encargado general; 1.017,64; 1.026,80

Supervisor encargado de zona; 883,87; 891,82

Supervisor encargado de sector; 850,56; 858,22

Subgrupo V.- Personal subalterno:

Ordenanza; 820,84; 828,23

Almacenista; 820,84; 828,23

Listero; 820,84; 828,23

Vigilante; 820,84; 828,23

Mozo de recados; SMI; SMI

Subgrupo VI.- Personal obrero

Especialista; 27,72; 27,97

Peón especialista; 27,72; 27,97

Limpiador; 27,15; 27,39

Peón; 27,15; 27,39

Ayudante; 27,15; 27,39

Oficial de 1ª de oficios varios; 27,82; 28,07

Encargado de grupo o edificios; 28,59; 28,85

Responsable de edificios; 27,41; 27,65

Conductor limpiador; 27,29; 27,53

Trabajador menor de 18 años; SMI;

UGT:

Ana B. López, DNI 71009949-W

Rogelio Cibeira Fernández, DNI 34923634-C

CCOO:

Antonio Pérez Jácome, DNI 34970630-G

Luis A. González, DNI 34944405-E

CIG:

Ánxeles Fernández, DNI 34941556-W

Anxo Pérez, DNI 34937131-Q

Parte empresarial: ASOREL, ASPEL

Concepción López, DNI 34908921-G

Ramiro Gómez, DNI 34625594-Z

María de Miguel, DNI 34962616-V

María Giráldez, DNI 35565806-D

Bosco Heredia, DNI 53534975-Z

R. 474

Vicepresidencia e Consellería de Presidencia, Administracións Públicas e Xustiza

Santiago de Compostela

Decreto 173/2016, do 24 de novembro, polo que se resolve o expediente de segregación-agregación entre os termos municipais de Barbadás e Ourense.

O procedemento foi iniciado polos acordos dos plenos dos concellos de Barbadás e Ourense con data do 9.6.2014 e do 4.7.2014 respectivamente. Ambos os dous plenos aprobaron os acordos por unanimidade. Os acordos foron sometidos a período de información pública polo prazo de trinta días por medio da súa publicación no Boletín Oficial da provincia con data do 4.8.2014 e do 18.6.2014. Non se realizaron alegacións dentro dese prazo segundo consta en senllas certificacións que constan no expediente.

A Deputación Provincial de Ourense informou favorablemente na súa sesión extraordinaria con data do 28.6.2013.

Os plenos dos concellos de Barbadás e Ourense adoptaron novos acordos de aprobación definitiva dos expedientes de segregación-agregación, con datas do 13.11.2014 e do 9.1.2015 respectivamente.

Con data do 12.1.2015, o Concello de Barbadás remitiu á Dirección Xeral de Administración Local o expediente instruído relativo á agregación-segregación dos termos municipais de Barbadás e Ourense.

Con data do 3.3.2015, o Concello de Ourense remitiu á Dirección Xeral de Administración Local o expediente instruído relativo á agregación-segregación dos termos municipais de Barbadás e Ourense.

A Dirección Xeral de Administración Local requiriu documentación complementaria a ambos os dous concellos con data do 17.2.2015. Con data do 23.2.2015 recibíuse a documentación requirida ao Concello de Barbadás e con data do 5.3.2015 documentación requirida ao Concello de Ourense.

O expediente foi tramitado de acordo co artigo 13.1 da Lei 7/1985, do 2 de abril, reguladora das bases do réxime local, os artigos 7 e seguintes do texto refundido das disposicións legais vixentes en materia de réxime local (Real decreto legislativo 781/1986, do 18 de abril), os artigos 28 e seguintes da Lei 5/1997, do 22 de xullo, de Administración local de Galicia, os artigos 2 a 16 do Regulamento de poboación e demarcación territorial das entidades locais (Real decreto 1690/1986, do 11 de xullo), e demais normativa de aplicación.

Durante a dita tramitación existiu acordo entre os citados concellos. A segregación-agregación implica un traspaso de terreos de Barbadás a Ourense que implica unha ganancia de superficie de 186.691 m². Pola outra banda, Barbadás perde 116.120 m² (aproximadamente 0,01 % do seu territorio).

Segundo os datos que constan no expediente para o ano 2014, o Concello de Ourense deixaría de recadar 23.989,50 € en concepto de IBI; o Concello de Barbadás deixaría de percibir 79,55



€ en concepto de IBI e 12.506,22 en concepto de IAE, xa que logo, o Concello de Barbadás debe indemnizar ao Concello de Ourense na cantidade de 239.895 € e o Concello de Ourense ao de Barbadás na cantidade de 125.855,70 €, o que dá un saldo positivo a favor do Concello de Ourense de 114.039,30 € que deberá aboar o Concello de Barbadás.

A Comisión Galega de Delimitación Territorial aproba por unanimidade o informe proposta da Dirección Xeral de Administración Local con data do 31 de agosto de 2016.

A motivación da resolución deste expediente reside nos seguintes fundamentos xurídicos:

a) A segregación-agregación baséase na existencia de notorios motivos de necesidade ou conveniencia económico-administrativa segundo recolle o artigo 29.b) da Lei 5/1997, do 22 de xullo, de Administración local de Galicia.

b) No expediente consta a documentación requirida polo artigo 34 da dita Lei 5/1997, do 22 de xullo, como documentación mínima que se incorporará nos expedientes de alteración de termos municipais:

- Planos.
- Informe sobre a concorrencia de xustificación das motivacións para as alteracións propostas.
- Memoria xustificativa da solvencia dos concellos.

c) Así mesmo, achéganse as estipulacións xurídicas e económicas que se propoñen respecto das seguintes materias segundo constan no anexo II deste decreto:

- Territorio.
- Poboación e padrón municipal.
- Actividades e servizos públicos.
- Bens.
- Contratación.
- Facendas locais.
- Urbanismo.
- Comisión de interpretación.

d) A segregación-agregación implica un traspaso de terreos de Barbadás a Ourense e de Ourense a Barbadás. A xustificación desta alteración dos termos municipais ten orixe no deslindamento aprobado por Decreto 92/2004, do 15 de abril, que non se axeita á realidade de feito. Esta realidade implica que determinados edificios, instalacións e servizos foron construídos con licenza ou autorización do Concello de Barbadás na denominada «Finca Fierro», o que implicou o vinculamento dos habitantes desta zona ao Concello de Barbadás, a pesar de que a delimitación de 2004 situaba esa zona dentro dos límites do Concello de Ourense. A segregación-agregación pretende solucionar a división do barrio entre os concellos e adscribi-lo a aquel co que ten máis vinculación práctica.

e) Doutro lado, o territorio do Concello de Barbadás que vai pasar a ser do Concello de Ourense pretende dar resposta ás necesidades deste en materia de termalismo e desenvolvemento económico, xa que instalacións como o estacionamento público de vehículos das termas e pozas de Outariz se atopan parcialmente no termo municipal de Barbadás, aínda que as obras de construción foron executadas polo Concello de Ourense. Por iso, ambos os dous concellos entenden que é necesario que o concello titular dos terreos sexa o encargado de explotar e conservar a dita infraestrutura coincidan, mesmo que permita melloralas segundo as necesidades do concello que se aproveita do seu uso. Polo tanto, concorren, ao noso entender, os notorios motivos de necesidade ou conveniencia económico-administrativa nos que se basea a solicitude de alteración dos termos municipais.

Os cambios derivados no padrón de habitantes no Concello de Barbadás non alteran a composición en número de concelleiros do pleno municipal ao non superar os vinte mil habitantes.

Coa motivación exposta nos parágrafos anteriores, por proposta do vicepresidente e conselleiro de Presidencia, Administracións Públicas e Xustiza, de acordo co Consello Consultivo e logo de deliberación do Consello da Xunta de Galicia, na súa reunión do día vinte e catro de novembro de dous mil dezaseis,

Dispoño:

1. Estimar a petición de segregación-agregación realizada polos concellos de Barbadás e Ourense, que consistirá na incorporación ao Concello de Barbadás de superficie do territorio do Concello de Ourense, e a incorporación ao Concello de Ourense de superficie do territorio do Concello de Barbadás, segundo se derive da aplicación dos novos límites definidos polas coordenadas que constan como anexo I a este decreto.

2. Ambos os dous concellos deberán indemnizarse reciprocamente cunha cantidade equivalente a dez veces a cantidade deixada de percibir en concepto de IBI e IAE, polas parcelas segregadas e agregadas. A dita cantidade para o ano 2014 ascendía a un saldo neto a favor do Concello de Ourense de 114.039,30 €.

3. A nova delimitación entre os termos municipais de Barbadás e Ourense é a que consta no anexo I deste decreto.

4. Aprobar as estipulacións xurídicas e económicas que constan no anexo II deste decreto.

5. Este decreto entrará en vigor o día seguinte ao da súa publicación no Diario Oficial de Galicia.

Santiago de Compostela, 24 de novembro de 2016. O Presidente. O Vicepresidente e conselleiro de Presidencia, Administracións Públicas e Xustiza.

Asdo.: Alberto Núñez Feijóo. Alfonso Rueda Valenzuela.

Anexo I

A continuación relaciónanse as coordenadas UTM dos marcos que permanecen entre os dous concellos:

Marco; X; Y

M.1 (3T); 593085.700; 4685984.170

M.2; 592682.960; 4686417.670

M.3; 592360.310; 4686564.690

A seguir relaciónanse as coordenadas UTM, dos novos marcos que concretan xeometricamente a liña límite proposta polos concellos:

Marco; X; Y

M.3A; 592351.806; 4686566.332

M.3B; 592347.777; 4686599.204

M.3C; 592314.770; 4686586.310

M.3D; 592310.565; 4686531.371

M.4; 592143.491; 4686481.780

M.5; 592178.534; 4686720.048

M.6; 592001.126; 4686761.925

M.7; 591974.614; 4686767.903

M.8; 591958.574; 4686896.376

M.9; 591920.320; 4687309.543

M.10; 591965.744; 4687863.988

M.11; 591790.140; 4688378.970

M.12; 591414.540; 4688668.430

M.13; 591038.512; 4688844.006

M.14; 590801.811; 4688685.257

M.15; 590504.135; 4688800.286

M.16; 590340.916; 4688854.367

M.17; 590069.160; 4688869.685

M.18; 589769.347; 4689024.986

Anexo II

Estipulacións xurídicas e económicas

1. Territorio.

Unha vez que entre en vigor a alteración dos termos municipais, cada concello procederá a sinalizar debidamente, segundo os modelos oficiais, os novos límites territoriais, mediante os sinais que sexan necesarios, substituíndo, se é preciso, os antigos instalados co dito fin. Este cambio de sinalización será financiado por cada concello na parte que o afecte.

Todo iso é sen prexuízo das operacións de demarcación, deslindamento e amolloamento previstas de xeito preceptivo na normativa reguladora de réxime local.

Ambos os dous concellos difundirán do xeito máis adecuado os novos límites municipais, especialmente entre organismos oficiais e empresas cuxa actividade se basee ou teña relación especial co territorio para producir as menores molestias e impedimentos aos cidadáns.

2. Poboación e padrón municipal.

As modificacións que a alteración produza en relación coa poboación de cada concello e o seu reflexo nos respectivos padróns municipais levaranas a cabo de oficio ambos os dous concellos de conformidade coa lexislación de réxime local aplicable.

3. Actividades e servizos públicos.

A realización de actividades e a prestación de servizos públicos no ámbito territorial afectado pola alteración poderá prolongarse excepcionalmente, de xeito voluntario e logo de acordo entre ambos os dous concellos que incluírá, se procede, as compensacións económicas que se establezan, por parte do concello orixinariamente titular deles durante o tempo necesario para asegurar a prestación axeitada aos cidadáns.

Cada concello responderá dos gastos derivados da prestación dos servizos públicos realizada nos ámbitos territoriais que se modifican ata o momento da entrada en vigor da alteración dos termos municipais, sen que ningún deles poida reclamar ao outro compensación ningunha neste sentido.

Así mesmo, as modificacións, adaptacións e reaxustes tanto técnicos como económicos que sexa preciso facer nos servizos municipais prestados de xeito indirecto a consecuencia da alteración serán da exclusiva responsabilidade de cada unha das corporacións, sen que se poidan exixir entre elas achegas económicas con este fin nin reclamar danos ou perdas.

4. Bens.

Os bens de titularidade de cada concello en calquera dos seus tipos (de uso público, de servizo público, patrimoniais ou comunais) e o seu réxime non se verán afectados de ningún xeito a consecuencia da alteración, manténdose deste xeito as titularidades, clasificación e réxime xurídico existentes.

5. Contratación.

Serán da exclusiva responsabilidade de cada concello as consecuencias xurídicas e económicas que, derivadas da alteración dos termos municipais, se produzan en todo tipo de contratos que levasen a cabo aqueles ou nos que se atopen en execución ou en tramitación administrativa.

Cada concello procederá á paralización dos expedientes de contratación e ao seu arquivamento cando aqueles se vexan afectados pola alteración que se aproba.

6. Facendas locais.

Cada concello manterá a competencia para exixir por vía de constrinximento os tributos, impostos e demais recursos das facendas locais non recadados en vía voluntaria antes da entrada en vigor da nova delimitación dos termos municipais, tanto no relativo aos expedientes xa iniciados como aos que se poidan iniciar.

7. Urbanismo.

Respecto das actuacións en materia de planeamento, xestión e intervención na edificación e uso do solo cada concello paralizará os expedientes en trámite e procederá á súa resolución denegatoria ou desestimativa en razón da perda da competencia territorial.

Respecto do exercicio das facultades de reposición da legalidade urbanística e da potestade sancionadora na materia, cada concello procederá a remitir, no prazo dun mes contado desde a entrada en vigor da alteración, ao outro copia daqueles expedientes que se atopen en trámite ou nos cales se realicen actuacións de execución derivadas de actos e resolucións firmes en vía administrativa e/ou xurisdiccional para que o novo titular da competencia territorial asuma, se así o considera oportuno, a realización dos trámites que procedan.

8. Comisión de interpretación.

Para a correcta execución e desenvolvemento das presentes estipulacións, a interpretación das dúbidas que puidesen xurdir e a resolución de conflitos, créase unha comisión paritaria mixta dos dous concellos que estará constituída do seguinte xeito:

Co-presidentes:

- Alcalde-presidente do Concello de Ourense (ou concelleiro en quen delegue).
- Alcalde-presidente do Concello de Barbadás (ou concelleiro en quen delegue).

Vogais:

- Un concelleiro de cada corporación municipal.
- O interventor xeral municipal do Concello de Ourense.
- O/a interventor/a do Concello de Barbadás.
- Un técnico municipal de cada concello.

Secretaría conxunta:

- O secretario xeral do Pleno do Concello de Ourense.
- A secretaria xeral do Concello de Barbadás.

Os membros electivos da comisión serán nomeados polos respectivos alcaldes.

**Vicepresidencia y Consellería de Presidencia,
Administraciones Públicas y Justicia**
Santiago de Compostela

Decreto 173/2016, de 24 de noviembre, por el que se resuelve el expediente de segregación-agregación entre los términos municipales de Barbadás y Ourense.

El procedimiento fue iniciado por los acuerdos de los plenos de los ayuntamientos de Barbadás y Ourense de fecha de 9.6.2014 y de 4.7.2014 respectivamente. Ambos plenos aprobaron los acuerdos por unanimidad. Los acuerdos fueron sometidos a periodo de información pública por el plazo de treinta días por medio de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de fecha de 4.8.2014 y de 18.6.2014. No se realizaron alegaciones dentro de ese plazo según consta en sendas certificaciones obrantes en el expediente.

La Diputación Provincial de Ourense informó favorablemente en su sesión extraordinaria de fecha 28.6.2013.

Los plenos de los ayuntamientos de Barbadás y Ourense adoptaron nuevos acuerdos de aprobación definitiva de los expedientes de segregación-agregación, con fechas de 13.11.2014 y de 9.1.2015 respectivamente.

Con fecha de 12.1.2015, el Ayuntamiento de Barbadás remitió a la Dirección General de Administración Local el expediente instruido relativo a la agregación-segregación de los términos municipales de Barbadás y Ourense.



Con fecha de 3.3.2015, el Ayuntamiento de Ourense remitió a la Dirección General de Administración Local el expediente instruido relativo a la segregación-segregación de los términos municipales de Barbadás y Ourense.

La Dirección General de Administración Local requirió documentación complementaria a ambos ayuntamientos con fecha de 17.2.2015. Con fecha de 23.2.2015 se recibió la documentación requerida al Ayuntamiento de Barbadás y con fecha de 5.3.2015 documentación requerida al Ayuntamiento de Ourense.

El expediente fue tramitado de acuerdo con el artículo 13.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los artículos 7 y siguientes del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local (Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril), los artículos 28 y siguientes de la Ley 5/1997, de 22 de julio, de Administración Local de Galicia, los artículos 2 a 16 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales (Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio), y demás normativa de aplicación.

Durante dicha tramitación existió acuerdo entre los citados ayuntamientos. La segregación-agregación implica un traspaso de terrenos de Barbadás a Ourense que implica una ganancia de superficie de 186.691 m². Por otra parte, Barbadás pierde 116.120 m² (aproximadamente 0,01 % de su territorio).

Según los datos que constan en el expediente para el año 2014, el Ayuntamiento de Ourense dejaría de recaudar 23.989,50 € en concepto de IBI; el Ayuntamiento de Barbadás dejaría de percibir 79,55 € en concepto de IBI y 12.506,22 en concepto de IAE, por tanto, el Ayuntamiento de Barbadás debe indemnizar al Ayuntamiento de Ourense en la cantidad de 239.895 € y el Ayuntamiento de Ourense al de Barbadás en la cantidad de 125.855,70 €, lo que arroja un saldo positivo a favor del Ayuntamiento de Ourense de 114.039,30 € a abonar por el Ayuntamiento de Barbadás.

La Comisión Gallega de Delimitación Territorial aprueba por unanimidad el informe propuesta de la Dirección General de Administración Local con fecha de 31 de agosto de 2016.

La motivación de la resolución de este expediente reside en los siguientes fundamentos jurídicos:

a) La segregación agregación se basa en la existencia de notorios motivos de necesidad o conveniencia económico-administrativa según recoge el artículo 29 b) de la Ley 5/1997, de 22 de julio, de Administración Local de Galicia.

b) En el expediente consta la documentación requerida por el artículo 34 de dicha Ley 5/1997, de 22 de julio, como documentación mínima a incorporar en los expedientes de alteración de términos municipales:

- Planos.
- Informe sobre la concurrencia de justificación de las motivaciones para las alteraciones propuestas.
- Memoria justificativa de la solvencia de los ayuntamientos.

c) Asimismo, se adjuntan las estipulaciones jurídicas y económicas que se proponen respecto de las siguientes materias según constan en el anexo II de este decreto:

- Territorio.
- Población y padrón municipal.
- Actividades y servicios públicos.
- Bienes.
- Contratación.
- Haciendas locales.
- Urbanismo.
- Comisión de interpretación.

d) La segregación-agregación implica un traspaso de terrenos de Barbadás a Ourense y de Ourense a Barbadás. La justificación de esta alteración de los términos municipales tiene origen en el deslinde aprobado por Decreto 92/2004, de 15 de abril, que no se acomoda a la realidad de hecho. Esta realidad implica que determinados edificios, instalaciones y servicios fueron construidos con licencia o autorización del Ayuntamiento de Barbadás en la denominada «Finca Fierro», lo que implicó la vinculación de los habitantes de esta zona al Ayuntamiento de Barbadás, a pesar de que la delimitación de 2004 situaba esa zona dentro de los límites del Ayuntamiento de Ourense. La segregación-agregación pretende solucionar la división del barrio entre los ayuntamientos y adscribirlo a aquel con el que tiene más vinculación práctica.

e) De otro lado, el territorio del Ayuntamiento de Barbadás que va a pasar a ser del Ayuntamiento de Ourense pretende dar respuesta a las necesidades de este en materia de termalismo y desarrollo económico, ya que instalaciones como el estacionamiento público de vehículos de las termas y pozas de Outariz se encuentran parcialmente en el término municipal de Barbadás, aunque las obras de construcción fueron ejecutadas por el Ayuntamiento de Ourense. Por eso, ambos ayuntamientos entienden que es necesario que el ayuntamiento titular de los terrenos y el encargado de explotar y conservar dicha infraestructura coincidan, incluso que permita mejorarlas según las necesidades del ayuntamiento que se aprovecha de su uso. Por lo tanto, concurren, a nuestro entender, los notorios motivos de necesidad o conveniencia económico-administrativa en los que se basa la solicitud de alteración de los términos municipales.

Los cambios derivados en el padrón de habitantes en el Ayuntamiento de Barbadás no alteran la composición en número de concejales del Pleno municipal al no superar los veinte mil habitantes.

Con la motivación expuesta en los párrafos anteriores, a propuesta del vicepresidente y conselleiro de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia, de acuerdo con el Consejo Consultivo y previa deliberación del Consello de la Xunta de Galicia, en su reunión del día veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, dispongo:

1. Estimar la petición de segregación-agregación realizada por los ayuntamientos de Barbadás y Ourense, que consistirá en la incorporación al Ayuntamiento de Barbadás de superficie del territorio del Ayuntamiento de Ourense, y la incorporación al Ayuntamiento de Ourense de superficie del territorio del Ayuntamiento de Barbadás, según se derive de la aplicación de los nuevos límites definidos por las coordenadas que constan como anexo I a este decreto.

2. Ambos ayuntamientos deberán indemnizarse recíprocamente con una cantidad equivalente a diez veces la cantidad dejada de percibir en concepto de IBI e IAE, por las parcelas segregadas y agregadas. Dicha cantidad para el año 2014 ascendía a un saldo neto a favor del Ayuntamiento de Ourense de 114.039,30 €.

3. La nueva delimitación entre los términos municipales de Barbadás y Ourense es la que consta en el anexo I de este decreto.

4. Aprobar las estipulaciones jurídicas y económicas que constan en el anexo II de este decreto.

5. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Galicia.

Santiago de Compostela, 24 de noviembre de 2016. O Presidente. O Vicepresidente y conselleiro de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia.

Fdo.: Alberto Núñez Feijóo. Alfonso Rueda Valenzuela.

Anexo I

A continuación se relacionan las coordenadas UTM de los marcos que permanecen entre los dos ayuntamientos:

Marco; X; Y

M.1 (3T); 593085.700; 4685984.170

M.2; 592682.960; 4686417.670

M.3; 592360.310; 4686564.690

A continuación se relacionan las coordenadas UTM, de los nuevos marcos que concretan geoméricamente la línea límite propuesta por los ayuntamientos:

Marco; X; Y

M.3A; 592351.806; 4686566.332

M.3B; 592347.777; 4686599.204

M.3C; 592314.770; 4686586.310

M.3D; 592310.565; 4686531.371

M.4; 592143.491; 4686481.780

M.5; 592178.534; 4686720.048

M.6; 592001.126; 4686761.925

M.7; 591974.614; 4686767.903

M.8; 591958.574; 4686896.376

M.9; 591920.320; 4687309.543

M.10; 591965.744; 4687863.988

M.11; 591790.140; 4688378.970

M.12; 591414.540; 4688668.430

M.13; 591038.512; 4688844.006

M.14; 590801.811; 4688685.257

M.15; 590504.135; 4688800.286

M.16; 590340.916; 4688854.367

M.17; 590069.160; 4688869.685

M.18; 589769.347; 4689024.986

Anexo II

Estipulaciones jurídicas y económicas

1. Territorio.

Una vez que entre en vigor la alteración de los términos municipales, cada ayuntamiento procederá a señalar debidamente, según los modelos oficiales, los nuevos límites territoriales, mediante las señales que sean necesarias, sustituyendo si es preciso las antiguas instalados con dicho fin. Este cambio de señalización será financiado por cada ayuntamiento en la parte que lo afecte.

Todo eso es sin perjuicio de las operaciones de demarcación, deslinde y amojonamiento previstas de manera preceptiva en la normativa reguladora de régimen local.

Ambos ayuntamientos difundirán de la manera más adecuada los nuevos límites municipales, especialmente entre organismos oficiales y empresas cuya actividad se base o tenga relación especial con el territorio para producir las menores molestias e impedimentos a los ciudadanos.

2. Población y padrón municipal.

Las modificaciones que la alteración produzca en relación con la población de cada ayuntamiento y su reflejo en los respectivos padrones municipales serán llevadas a cabo de oficio por ambos ayuntamientos de conformidad con la legislación de régimen local aplicable.

3. Actividades y servicios públicos.

La realización de actividades y la prestación de servicios públicos en el ámbito territorial afectado por la alteración podrá prolongarse excepcionalmente, de manera voluntaria y después de acuerdo entre ambos ayuntamientos que incluirá, si procede, las compensaciones económicas que se establezcan, por parte del ayuntamiento originariamente titular de ellos durante el tiempo necesario para asegurar la prestación idónea a los ciudadanos.

Cada ayuntamiento responderá de los gastos derivados de la prestación de los servicios públicos realizada en los ámbitos territoriales que se modifican hasta el momento de la entrada en vigor de la alteración de los términos municipales, sin que ninguno de ellos pueda reclamar al otro compensación alguna en este sentido.

Asimismo, las modificaciones, adaptaciones y reajustes, tanto técnicos como económicos, que sea preciso hacer en los servicios municipales prestados de manera indirecta por consecuencia de la alteración serán de la exclusiva responsabilidad de cada una de las corporaciones, sin que puedan exigirse entre ellas aportaciones económicas con este fin ni reclamar daños o pérdidas.

4. Bienes.

Los bienes de titularidad de cada ayuntamiento en cualquiera de sus tipos (de uso público, de servicio público, patrimoniales o comunales) y su régimen no se verán afectados de ninguna forma por consecuencia de la alteración, manteniéndose de este modo las titularidades, clasificación y régimen jurídico existentes.

5. Contratación.

Serán de la exclusiva responsabilidad de cada ayuntamiento las consecuencias jurídicas y económicas que, derivadas de la alteración de los términos municipales, se produzcan en todo tipo de contratos que hubiesen llevado a cabo aquellos o en los que se encuentren en ejecución o en tramitación administrativa.

Cada ayuntamiento procederá a la paralización de los expedientes de contratación y a su archivo cuando aquellos se vean afectados por la alteración que se aprueba.

6. Haciendas locales.

Cada ayuntamiento mantendrá la competencia para exigir por vía de apremio los tributos, impuestos y demás recursos de las haciendas locales no recaudados en vía voluntaria antes de la entrada en vigor de la nueva delimitación de los términos municipales, tanto en lo relativo a los expedientes ya iniciados como a los que puedan iniciarse.

7. Urbanismo.

Respecto de las actuaciones en materia de planeamiento, gestión e intervención en la edificación y uso del suelo, cada ayuntamiento paralizará los expedientes en trámite y procederá a su resolución denegatoria o desestimatoria en razón de la pérdida de la competencia territorial.

Respecto al ejercicio de las facultades de reposición de la legalidad urbanística y de la potestad sancionadora en la materia, cada ayuntamiento procederá a remitir, en el plazo de un mes a contar desde la entrada en vigor de la alteración, al otro copia de aquellos expedientes que se encuentren en trámite o en los cuales se realicen actuaciones de ejecución derivadas de actos y resoluciones firmes en vía administrativa y/o jurisdiccional para que el nuevo titular de la competencia territorial asuma, si así lo considera oportuno, la realización de los trámites que procedan.

8. Comisión de interpretación.

Para la correcta ejecución y desarrollo de las presentes estipulaciones, la interpretación de las dudas que pudieran surgir y la resolución de conflictos se crea una comisión paritaria mixta de los dos ayuntamientos, que estará constituida de la siguiente manera:

Co-presidentes:

- Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Ourense (o concejal en quien delegue).

- Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Barbadás (o concejal en quien delegue).

**Vocales:**

- *Un concejal de cada corporación municipal.*
 - *El interventor general municipal del Ayuntamiento de Ourense.*
 - *El/la interventor/a del Ayuntamiento de Barbadás.*
 - *Un técnico municipal de cada ayuntamiento.*
- Secretaría conjunta:**
- *El secretario general del Pleno del Ayuntamiento de Ourense.*
 - *La secretaria general del Ayuntamiento de Barbadás.*
- Los miembros electivos de la comisión serán nombrados por los respectivos alcaldes.*

R. 468**IV. ENTIDADES LOCAIS**
IV. ENTIDADES LOCALES**A Bola**

Anuncio

Convocatoria para a contratación de persoal laboral temporal, baixo a modalidade de obra ou servizo determinado, para o seguinte posto de traballo:

- 1 Axente TIC para a aula CeMIT do Concello da Bola.

O Concello da Bola abre o prazo de presentación das instancias para a participación no proceso de selección por concurso de méritos, que será de cinco (5) días naturais a computar a partir do seguinte ao da publicación do presente anuncio no Boletín Oficial da Provincia. Os interesados poderán recoller as bases de selección nas oficinas municipais, en horario de 9.00 a 14.00 horas.

A Bola, 20 de febreiro de 2017. A alcaldesa.

Asdo.: M.^a Teresa Barge Bello.

Anuncio

Convocatoria para la contratación de personal laboral temporal, bajo la modalidad de obra o servicio determinado, para el siguiente puesto de trabajo:

- *1 Agente TIC para el aula CeMIT del Ayuntamiento de A Bola.*

El Ayuntamiento de A Bola abre el plazo de presentación de instancias para la participación en el proceso de selección por concurso de méritos, que será de cinco (5) días naturales a contar a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Los interesados podrán recoger las bases de selección en las oficinas municipales, en horario de 9:00 a 14:00 h.

A Bola, 20 de febreiro de 2017. La alcaldesa.

Fdo.: M.^a Teresa Barge Bello.

R. 597